RAD. 035 2010 00585 00
AUTO No. 5704
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITIR al representante legal suplente de la FINANCIERA JRC en liquidación JURISCOOP COOPERATIVA FINANCIERA, el señor **JOHN HENRY CAICEDO GÓMEZ** a lo comunicado en el auto No. 6292 del 29 de agosto de 2016 y al auto No. 7810 de fecha 17 de octubre de 2017.

2.- POR SECRETARIA, elabórese nuevamente el oficio 02 – 3852 de fecha 27 de octubre de 2017, dirigido al pagador ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA – PALACIO DE JUSTICIA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SET 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2010 00775 00
AUTO No. 4067
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

En atención a lo allegado por la CÁMARA Y COMERCIO DE CALI, el Despacho,

RESUELVE:

En respuesta al oficio **F-RP00054 de fecha 03 de agosto de 2018.**, allegado por la CÁMARA Y COMERCIO DE CALI, se le informa que el oficio No. 3118 de fecha 26 de octubre de 2010 fue proferido por el juzgado de origen hoy JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI, al igual mediante que oficio No. 02 2239 de fecha 13 de julio de 2018 proferido por este juzgado se ordenó, que a la letra dice: "*por medio del presente le comunico que este despacho mediante auto 289 calendado 29 de abril de 2014 (folio 168 C.1) dictado al proceso de la referencia , decreto la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y en consecuencia se ordenó el desembargo y levantamiento del secuestro de los siguientes bienes de propiedad del demandado, a saber:*

Establecimiento de comercio denominado ***RIPLEY*** *identificado con M.I No. 736522-1 507584-2, de propiedad de la demandada MARTHA ALICIA LORA LOPEZ C.C: 66.834.681*

Consecuente con lo anterior, sírvase cancelar la orden de embargo dejando sin efecto lo comunicado por oficio No. 3118 de fecha 26 de octubre de 2010 (folio 10 C.2) proferido por el ***Juzgado 07 Civil Municipal de Cali***". **POR SECRETARIA OFÍCIESE.**

Se remite copia del oficio 3118 y 02-2239.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 023 2016 00324 00
AUTO No. 5760
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA ofíciese al JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO propuesto por FUNDACOOP contra CARLOS ARIEL OSPINA bajo radicación 009 2015 00796. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente, petición que fue presentada por la doctora ELENITH ESTRADA GALEANO apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia y quien considera "*[se requiera] al juzgado 9 civil municipal para dar cumplimiento al embargo de remanentes.*". El cual surtió sus efectos legales y dejados a disposición del presente proceso, comunicado mediante oficio 07-3675 de fecha 09 de marzo de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SET 2018

SECRETARIO

RAD. 06 2012 00035 00
AUTO No. 5792
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018.

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 4331 del 04 de julio de 2.018 (Fl. 135 Cdo. 1) notificada por estado el 11 de julio de 2.018, que dispuso la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante y demandada.

Arguye en resumen el peticionario que el título depositado a fraccionar de acuerdo al numeral 5 del auto No. 445 del 29 de enero de 2.018, corresponde al título consecutivo No. 469030001724426 constituido o elaborado el 25-05-04, y no como figura prescrito con No. 469030002227638 constituido el 25-06-2.018.

Igualmente solicita que se reponga el Auto en su parte final, en el sentido que la suma a pagar a favor de la parte ejecutada a través de su apoderado judicial Dr. Gabriel Alberto Useche, por concepto de excedente del pago de la obligación demandada, corresponde al valor de $12.421.414, y no como está prescrito por $1.187.670, toda vez que en el citado Auto relaciona solamente 2 títulos judiciales a pagar, cuando los títulos a pagar son muchos y se debe dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 1732 del 09 de marzo de 2.018 (Fl. 123) en el sentido de que los títulos relacionados en el numeral 10 del Auto No. 445 del 29 de enero de 2.018 (Fl. 111), deben ser entregados al Doctor Gabriel Alberto Useche Rodriguez.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el ***artículo 318 del C.G.P.,*** que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este despacho, *puesto que el Juez de origen convirtió el título de depósito judicial No. 469030001724426 y, en este estrado judicial le correspondió como nuevo número de título de depósito judicial el 469030002227638,* título que precisamente se ordena fraccionar en la providencia recurrida, en la cual claramente explica el despacho que se da alcance a lo ordenado en el numeral 5 del Auto No. 445 de fecha 29 de enero de 2.018, lo anterior se corrobora con la consulta del título por número que se allega al proceso con la cual se comprueba lo indicado por el juzgado (Fl. 152. C.1).

Así mismo que se ordenó el pago a las partes conforme a los dineros que para la fecha en que se profirió el Auto atacado, se encontraba en arcas del Juzgado; y, como se puede observar a Folio 143, se tiene que el primer título fue el que se convirtió para el pago señalado en el inciso 1 de la parte resolutiva del Auto objeto de reposición, por consiguiente el despacho no podía ordenar un pago superior a la suma de $1.187.670 y, conforme a los títulos de depósito judicial 469030002227639 y 469030002227640.

Por lo tanto, el despacho sostendrá la decisión atacada aclarándole al extremo pasivo que el Juzgado de origen para la fecha en que se profirió el Auto No. 4331 (Fl. 135 C.1), *no había convertido a la cuenta del despacho los títulos a que hace referencia en su petitorio*, de ahí que en el Auto que ordena correr traslado del recurso de reposición se requiera al Juzgado de origen para que diera cumplimiento al Auto No. 3345 del 18 de mayo de 2.018.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR el Auto No. 4331 del 04 de julio de 2.018 (Fl. 135 Cdo. 1), por lo anotado en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARÍA** del Juzgado para que ejecute lo ordenado en el numeral 3 del Auto No. 4797 (Fl.145. C.1).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 10 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 030 2016 00335 00
AUTO No 5767
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada DIANA MARÍA CAICEDO LAURIDO. Con (C.C: 59.680.341) en la entidad bancaria BANCO BANCOLOMBIA. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE **$90.000.000.oo**.MCTE

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2017 00131 00
AUTO No. 5783
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, la cual deja ver que a la fecha no existen dineros a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen.

3.- REQUERIR al pagador de **LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI –EMCALI-** a fin de que informe al despacho el TURNO ACTUAL de la solicitud de embargo del salario solicitado por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 820 y 821 del 18 de abril de 2017, toda vez que en respuesta a dichos oficios indicaron que las demandadas presentaban otros embargos y que una vez se cumplieran las obligaciones que tenían con anterioridad iniciarían con las retenciones ordenadas por el referido juzgado. De otro lado se les ordena aporten al despacho un relación actualizada y completa de los embargos que posean las demandada, especificando el juzgado que decreta la medida, el radicación y el nombre de la parte demandante. Por secretaría líbrese el oficio.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00007 00
AUTO No. 5781
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el demandado **MARCIAL MANCILLA MARTINEZ**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00365 00
AUTO No. 5769
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral tercero del presente auto.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2013 00133 00
AUTO No. 5750
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora en cumplimento a lo ordenado en el auto No. 2947 de fecha 30 de abril de 2018 aclara al despacho que el valor para el pago de la obligación es de $4.877.034,oo, este juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P y 2469 del Código Civil, teniendo en cuenta la petición obrante a folio 98 y 99 del presente cuaderno y la presente aclaración,

RESUELVE:

1.-, DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular, por transacción.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOFIJURIDICOS" NIT. No. 900292867-5, de los títulos judiciales, por la suma de **$4.877.034,oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Titulo	*Documento Demandado*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002138498	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$198.645,00
469030002138499	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$198.645,00
469030002138501	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$405.481,00
469030002138502	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$198.645,00
469030002138503	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$198.645,00
469030002138504	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$198.645,00
469030002138505	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$198.645,00
469030002138508	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$198.645,00
469030002138510	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$212.528,00
469030002138511	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$212.528,00
469030002138512	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$212.528,00
469030002138513	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$212.528,00
469030002138515	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$212.528,00
469030002138516	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$433.843,00
469030002138517	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$212.528,00
469030002138518	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$212.528,00
469030002138519	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$212.528,00
469030002138520	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$212.528,00
469030002138538	9000000726	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2017	NO APLICA	$433.843,00
469030002230681	31170447	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	$212.528,00
469030002230683	31170447	LUZ DARY SERNA CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2018	NO APLICA	$88.072,00

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- Ejecutoriada la decisión, el despacho se pronunciara frente a la entrega de títulos solicitados por la parte demandada, siempre y cuando no se den los presupuestos del numeral cuarto del presente auto.

7.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2012 00624 00
AUTO No. 5791.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.018

Visto el escrito que antecede, advierte el juzgado que mediante Auto No. 3799 del 12 de junio de 2.018 obrante a folio 297, se decretó la INTERRUPCIÓN del proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, en contra de HELI DANIEL SANCHEZ y MARLENE MOLINA LOPEZ, y por error involuntario se le dio trámite al escrito de la parte actora obrante a folio 301 de fecha de recibido al Juzgado el día 28 de junio de 2.018, por lo tanto, y sin otras consideraciones, se **DEJARÁ SIN EFECTO** el Auto No. 4648 del 18 de junio de 2.018 (Fl. 302), se **REANUDARÁ** el proceso, de acuerdo a memorial presentado por el apoderado de la parte demandada DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, se **AUTORIZARÁ** a la Dra. SANDRA LORENA MADRIÑAN JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.669 de Palmira en los términos del memorial que antecede y, se **PONDRÁ** en conocimiento el escrito de la parte demandada, mediante el cual solicita la **TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR FALTA DE RESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** a la parte actora. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 4648 del 18 de junio de 2.018 (Fl. 302).

2.- REANUDAR el proceso, de acuerdo a memorial presentado por el apoderado de la parte demandada DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO.

3.- AUTORIZAR a la Dra. SANDRA LORENA MADRIÑAN JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.771.669 de Palmira en los términos del memorial que antecede.

4.- PONER en conocimiento el escrito de la parte demandada, mediante el cual solicita la **TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO POR FALTA DE RESTRUCTURACIÓN DEL CRÉDITO** a la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 56 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 15-2014-00601-00
AUTO No. 5744.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018.

Vista la constancia que antecede, y como quiera que a folios 67 del Cdo. 1 se encuentra la orden de pago del título 469030002002943, el despacho dispondrá apartarse de lo ordenado en la referida decisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **APARTARSE** de lo ordenado en el auto que antecede No. 5421 de fecha 22 de agosto de 2018.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 008 2014 00444 00
AUTO No.5796
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, el despacho

DISPONE:

.- PONER en conocimiento de la apoderada judicial de la parte actora la anterior manifestación de la apoderada judicial de la parte demandada. Lo anterior para los fines que estime pertinente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

06 SEP 2018

RAD. 027 2017 00143 00
AUTO No 5766
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018.

En atención a los memoriales precedentes, el juzgado,

RESUELVE:

1.-. Remitir al apoderado judicial de la parte demandada a lo comunicado en el auto de fecha 06 de junio de 2018, (Fol.12 - Cd.2) en el cual se le requirió a la Secretaria de Tránsito Y Transporte de Jamundí Valle.

2.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No.2056 de fecha 03 de julio de 2018 radicado ante la Secretaria de Tránsito Y Transporte de Jamundí – valle el día 27 de julio de 2018 allegado por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.** 06 SEP 2018

Fecha _____

SECRETARIO

RAD. 027 2017 00143 00
AUTO No 5765
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018.

En atención a la liquidación de crédito precedente, el juzgado,

RESUELVE:

.-. **No Tener** en cuenta la liquidación precedente, ya que se liquidan intereses corrientes no ordenados el mandamiento de pago y no se especifica la fecha desde la cual se proyecta dicha liquidación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G. de P., "*la liquidación del crédito se presentará con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago ejecutivo*".

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 007 2012 00040 00
AUTO No.5793
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

Como quiera que en la liquidación del crédito aportada por la parte actora-VENTAS Y SERVICIOS S.A. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Fol.126-128 C.1) se observa que no se tiene en cuenta el abono realizado a la obligación por concepto de entrega de depósitos judiciales por la suma de $5.191.827, oo (Fol. 711 c.1) y se descuenta el abono realizado por concepto subrogación legal parcial que le hizo la entidad demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. (Cedente) hasta la concurrencia del monto cancelado ($6.076.473) al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como fecha de pago 24 de agosto de 2012, siendo que como se deja ver a folio 80 dicho pago se realizó el 19 de abril de 2014, el despacho dispone, APARTARSE de los efectos del traslado realizado a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, NO SE TIENE EN CUENTA la liquidación precedente.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 06 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2013 00258 00
AUTO No.5788
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

En atención al escrito presentado por el extremo activo a través del cual expresa que al existir un liquidación de crédito aprobada por el despacho que cumple con lo ordenado en le sentencia y mandamiento de pago "*lo propio es que esta no se pueda modificar en el sentido que lo que pretende el apoderado de la parte demandada*". Revisada la actuación observa el despacho que le asiste razón a la parte demandante puesto que la sentencia de restitución de inmueble data del mes de mayo de 2014 y la entrega del mismo se produjo en el mes de agosto de 2014, por consiguiente hasta esa fecha es que se deben los cánones de arrendamiento y mal haría el despacho en proceder a revisar una liquidación que contiene intereses no ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia, por lo tanto el despacho **se aparta de los efecto del traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada** que obra a folio No. 146-147 del presente cuaderno, por lo mismo se rechaza la petición presentada por la parte demandada y para los efectos subsiguientes se tiene en cuenta la liquidación aprobada mediante auto interlocutorio No. 1754 del 21 de octubre de 2015 en la suma de $9.966.800,oo.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 06 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00209 00
AUTO No.5787
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

Vistos y analizados los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora no rubrico el escrito de liquidación de crédito en el término ordenado por el despacho a través del numeral primero del auto No. 5193 del 15 de agosto de 2018, esto es, se dispone dejar sin efecto el traslado 102 de fecha 23 de julio de 2018 (Fol. 405).

2.- Teniendo en cuenta la aclaración que hace el apoderado judicial de la parte demandada a la liquidación de crédito presentada previamente por él, el día 16 de julio de 2018 (Fol. 411-413 c.1), este despacho dispone, DEJAR sin efecto el traslado No. 119 del 17 de agosto de 2018 y ordenar que **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada (Fol. 459-460 C.1).

3.- AGREGAR a los autos para que obre y consten los recibos de pago allegado por la parte demandada. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 10 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2016 00174 00
AUTO No. 5766
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste respuestas al oficio 02 - 0866 de fecha 12 de marzo de 2018, allegado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, poner en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 006 2016 00044 00
AUTO No.5797
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte actora, de que se ordene seguir adelante con la ejecución toda vez que se venció el termino para la comparecencia de los acreedores y una vez revisado el expediente observa el despacho que el emplazamiento realizado por la Secretaria de los juzgados de Ejecucion civil municipal de Cali se encuentra errado toda vez que se indica que la parte demandante es ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVO COOPERATIVO ASERCOOPI siendo lo correcto ASISTENCIA FAMILIAR COOPERTARIVA –ASFAMISCOOP-, y la publicación de la parte actora también presenta errores respecto del nombre de las partes, motivo por el cual **NO SE ACCEDE** a la petición del apoderado judicial de la parte actora, y se **ORDENA** a la **SECRETARÍA** se libre nuevamente el listado emplazatorio.

De otro lado se tiene en cuenta para los fines subsiguientes el cambio del nombre de la parte actora quien ahora se denomina ASISTENCIA FAMIALIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION –ASFAMICOOP.

Téngase en cuenta el cambio de nombre de la parte actora a la hora de librar el listado emplazatorio.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD 028 2016 00112 00
AUTO No. 5763
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.018

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte ejecutante **FINANDINA S.A** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE,** sobre la representación judicial conferida por el **FINANDINA S.A**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **FINANDINA S.A** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SEP 2018

SECRETARIO

RAD.012 2015 01052 00
AUTO No. 5768
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.018

En atención a la comunicación allegada por la parte actora por medio del cual informa al Despacho la suerte del edicto emplazatorio, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR a los autos el documento allegado para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y para lo pertinente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2017 00151 00
AUTO No.5789
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye la suma de **$4.027.400,oo** Mcte, por **"COSTAS LIQUIDADAS"**, siendo que las mismas no fueron ordenadas en el auto que libró mandamiento de pago (Folios. 57-58 C.1) y el despacho ordenó su respetivo pago mediante auto No. 1524 de fecha 07 de marzo de 2018 (Fol. 96 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a modificar la liquidación de crédito, descontando el referido valor, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$109.759.785,2 M/cte., al 17 de abril de 2018,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- POR SECRETARIA – AREA DE DOPOSITOS JUDICIALES sírvase **MODIFICAR** el nombre del beneficiario del oficio de orden de pago terminado en 2844 obrante a folios 104 del presente cuaderno, el cual deberá pagarse al apoderado judicial de la parte actora, Doctor JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6280499.

3.- Se **REQUIERE** a las partes para que de manera **inmediata y en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha teniendo como base la última liquidación de crédito aprobada y deduciendo los respectivos abonos por concepto de depósitos judiciales ordenados para su pago. Lo anterior obedece a que existen dineros suficientes para decretar la terminación del presente proceso.

4.- En el cuaderno de medidas cautelares el despacho se pronunciará respecto del recurso de reposición contra el auto No. 4709 del 23 de julio de 2018.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 06 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2017 00644 00
AUTO No.5785
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

En atención al escrito y anexo que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el cual pretende que el mismo se tenga como una liquidación de crédito, y una vez revisado el mismo, el despacho no le da el valor de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, habida consideración que si bien indica que el demandado ha efectuado abonos a la obligación, los mismo no se reflejan en el escrito que antecede, el cual es solamente un documento expedido por la entidad crediticia que refleja el pago mínimo y total al 16 de agosto de 2018. Por lo anterior se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**
Fecha: 06 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 015 2014-00630 00
AUTO No.5784
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2018

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte actora contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

FUNDAMENTO DE LA OBJECIÓN:

La inconformidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada se fundamenta básicamente en que considera que la parte demandante no imputa ni liquida en debida forma los intereses moratorios, situación que no permite determinar con claridad cuáles son los intereses que en realidad pretende liquidar. Motivo por el cual allega liquidación de crédito la cual le arroja un saldo a la obligación de **$11.285.735,oo** monto que solicita se apruebe a fin de realizar la consignación y solicitar la terminación del procero por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: *"... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días,* ***dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada****.".* (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos fijados por la ley, así mismo que cumple con los requisitos exigidos, toda vez que se presentó liquidación alternativa precisando los errores atribuibles a la liquidación objetada.

Ahora bien, descendiente al caso en concreto, el Despacho advierte que pese a que la parte ejecutada objeta la liquidación de crédito allegada por la parte demandante y junto con la misma se aporta una liquidación alternativa, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a la fijada por la superintendencia financiera y además no se tiene en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el despacho en la suma de **$15.406.335** (Fol. 160-163 C.1), situación contraria a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. "*4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme.*"

Por lo anterior, es claro que no le asiste la razón al demandado y por lo tanto no hay lugar a que prospere su objeción a la liquidación.

Finalmente se debe manifestar que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho y conforme a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la

Superintendencia Financiera para los intereses moratorios. Por lo que habrá de ser aprobada por el despacho.

De otro lado el despacho se pronunciará respecto de la solicitud de la parte actora, en el sentido de corregir el numeral tercero del Auto No. 2954 de fecha 30 de abril de 2018 en el que se indicó que se le corría traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, siendo lo correcto parte demandante (Fol. 173 c.1), así mismo se resolverá el memorial poder allegado por la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Teniendo en cuenta la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, el Despacho, dispone corregir el Numeral tercero del auto No. 2954 de fecha 30 de abril de 2018, en el sentido de indicar que se le corre traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y no como se indicó en el referido auto.

2.- RECONOCER personería al Dr. **HECTOR FABIO FAJARDO HERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.525.631 y T.P No. 115517 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte demandada HACIENDA GUAYMARIAL LTDA, en los términos del memorial poder que antecede.

3.- NEGAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada.

4.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante obrante a folio 145 y 146 del cuaderno principal.

5.-TÉNGASE por revocado el poder conferido por la parte actora a la abogada **MARYURY SINISTERRA PERLAZA.**

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00602 00
AUTO No. 5781
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a las peticiones que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- POR SECRETARÍA realícese la actualización de la liquidación de costas procesales.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2013 00485 00
AUTO No. 5751
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66996008, de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **$428.905, oo (Fol.49 C.1**) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **$4.334.720 oo (Fol.52-55 C. 1)**, para un total de **$4.763.625, oo,** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001900107	8050251331	URBANIZACION EL DANU URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2016	NO APLICA	$320.004,00
469030001910837	8050251331	URBANIZACION EL DANU URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	$622.157,00
469030001926616	8050251331	URBANIZACION EL DANU URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2016	NO APLICA	$680.949,00
469030001939452	8050251331	URBANIZACION EL DANU URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2016	NO APLICA	$750.892,00
469030001952584	8050251331	URBANIZACION EL DANU URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2016	NO APLICA	$478.106,00
469030001967254	8050251331	URBANIZACION EL DANU URBANIZACION EL DANU	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2016	NO APLICA	$768.363,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001980875	05/01/2017	$1.783.129,00
SE FRACCIONA EN:	$1.143.154,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dra. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66996008
	$639.975	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **$1.143.154, oo Mcte.**

2.- Se **EXHORTA** a las partes para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P. toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 010 2008 00274 00
AUTO No. 5781
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 90 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 154 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 06 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD012 2016 00753 00
AUTO No. 5764
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.018

En atención a la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 26 C.1 y en atención a la liquidación adicional (Fol. 32 C1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 120 del 21 de agosto de 2018 y NO TENER En Cuenta la liquidación precedente

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SEP 2018

SECRETARIO

RAD012 2016 00753 00
AUTO No. 5763
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de septiembre de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

-.PREVIO a dar trámite a la petición que antecede el Juzgado dispone, **POR SECRETARÍA** ofíciese al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI a fin de que informe el estado actual del proceso EJECUTIVO propuesto por JOSÉ ALFONSO ALVARADO MORENO contra HÉCTOR JAVIER MORENO MORENO bajo radicación 019 2016 00521 00. Lo anterior en razón a que hay una solicitud de embargo de remanentes pendiente, la cual si surtió los efectos y fue comunicada a este despacho mediante oficio No. 1324 de fecha 16 de marzo de 2017.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 156 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 06 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 10-2012-00289-00
AUTO No. 5810.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2018.

En virtud a que en el auto No. 5394 del 27 de agosto de 2018 (Fl. 151 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que la remisión de los remanentes se debe efectuar al proceso radicado bajo partida No. 16-2012-00365 y no como se indicó en el auto citado.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

RAD. 16-2011-00531-00
AUTO No. 5809.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de septiembre de 2018.

En virtud a que en el auto No. 5470 del 24 de agosto de 2018 (Fl. 173 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el valor a entregar a la parte ejecutada es $12.096.146,oo y no como se indicó en el auto citado.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

78-C1

RAD. 27-2014-00467-00
AUTO No. 5743.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018.

En virtud a que en el auto No. 5396 del 22 de agosto de 2018 (Fl. 77 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el valor a fraccionar no es la suma de $523.514,oo como se indicó en el auto citado sino la suma de $523.511,oo.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

RAD. 029 2017 00316 00
AUTO No. 5736
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2018

Visto el escrito que antecede, a través del cual la apoderada judicial de la parte actora devuelve el oficio de orden de pago terminado en 2939 de fecha 12 de julio de 2018 por la suma de $58.000,oo a fin de que el despacho certifique si la suma citada corresponde al presente proceso, toda vez que el número de título no aparece en la relación del Banco Agrario que adjunta, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESES AL MEMORIALISTA que el depósito judicial por la suma de $58.000,oo corresponde al resultado del fraccionamiento del título No. 469030002212159 por $73.450, oo, el cual se ordenó fraccionar mediante auto No. 3796 de fecha 13 de junio de 2016 (Fol. 40 C.1), para pagar las costas judiciales aprobadas.

2.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al numeral segundo del auto No. 5215 de fecha 16 de agosto de 2018, mediante el cual se ordenó el pago de los títulos judiciales por al liquidación de crédito aprobada (Fol. 44).

3.- SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 5215 de fecha 16 de agosto de 2018 (Fol. 44).

4.- Teniendo en cuenta lo anterior se devuelve a la SECRETARÍA- ÁREA DE DEPOSITOS JUDICIALES la orden de pago terminada en 2939 de fecha 12 de julio de 2018 a fin de que sea guardado **en custodia,** y se tenga a disposición de la interesada para su retiro y posterior cobro.

Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

RAD. 02-2016-00787-00
AUTO No. 5745.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2018.

En virtud a que en el auto No. 5395 del 22 de agosto de 2018 (Fl. 47 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el nombre del beneficiarios es RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO C.C.# 14.466.521 y no como se indicó en el auto citado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.